

RESOLUCION No.

15 NOV. 2023

No - 1785 QUE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIOS INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION EN EL ACUERDO N° 02 DE 2022 Y DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DIRECCION GENERAL MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 0082 DE 26 DE ENERO DEL 2022, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante derecho de petición, con el número de radicado 007241 de la Policía Nacional, interpuesto por parte de los señores Luz Aida Nieto Muñoz, Javier ortega López, Morgan Mejía, Valentina Ortega y Brandy Ortega, por una posible contaminación auditiva por altos niveles de ruido, en un predio “Sin nombre”, de propiedad de la señora Griseida Burgos Alcázar, ubicado en el corregimiento de la Boquilla, en la Cra 2 # 78-37, a 10 metros del Colegio Ineteb, y a 2 metros del jardín Skinner.

Que CARDIQUE tuvo conocimiento de la queja interpuesta, con radicado 007241 del 17 de julio del 2023, y que actuando en visita de control y vigilancia el día 02 de agosto del 2023, y en armonía con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, practicaron visita al sitio de interés, como resultado, se emitió el Concepto Técnico No. 667 del 17 de octubre de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA:

“(…) En la visita de inspección técnica fuimos atendidos por el señor Javier Ortega López, uno de los quejosos, quien manifestó que la queja se puso por emisión de ruido en establecimiento SIN NOMBRE y reveló que La Señora GRISEIDA BURGOS ALCAZAR, nativa y vecina del corregimiento de la Boquilla Sector Plaza de la Mojarra Cra 2 No. 78-37, es a quien presuntamente atribuyen a la generación de ruido, situación que coincidieron los familiares presentes en la visita, ya que expusieron que la música de dicho establecimiento es muy alta y casi todos los vecinos son mayores de edad y algunos presentan problemas de salud. Los funcionarios de Cardique, adscritos al área de la Subdirección de Gestión Ambiental después de escuchar la versión de los quejosos, hicieron un recorrido en los alrededores del Sector objeto de la queja y llegaron al establecimiento sin nombre, encontrando lo siguiente:

2. Se contactó a la señora GRISEIDA BURGOS ALCAZAR, quien no se identificó y se encontraba en el momento de la visita técnica en el establecimiento, casa “SIN NOMBRE”, establecimiento que corresponde a una tienda del corregimiento de la Boquilla donde se vende licores y tienen unas máquinas de juegos. En el momento de la visita de inspección ocular al establecimiento, se encontraba en operación normal de ventas, sin embargo; no se percibió ningún tipo de ruido por música ni otros equipos de sonido que afectaran a los vecinos, sólo se escuchaba actividad de un parlante del colegio INETEB y correspondía a un evento académico. (…)

Durante la visita practicada al establecimiento “SIN NOMBRE” ubicado en Corregimiento de la Boquilla, Plaza de la Mojarra Cra 2 No. 78-37, propiedad de la Señora GRISEIDA BURGOS ALCAZAR, no se encontró realizando ninguna actividad que produjera altos niveles de ruido ni vibraciones. (…)”



RESOLUCION No.

NO - 1785 QUE

15 NOV. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que la Ley 1333 de 2009 el artículo 17 preceptúa. *Indagación preliminar - Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 667 del 17 de octubre del 2023, y la norma antes citada, se ordenará el cierre de la indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y el archivo definitivo de la queja presentada, teniendo en cuenta que durante la visita no se evidenciaron infracciones ambientales, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley 1333 del 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja interpuesta mediante derecho de petición de radicado 007241 del 17 de julio del 2023, presentada por Luz Aida Nieto Muñoz, Javier ortega López, Morgan Mejía, Valentina Ortega y Brandy Ortega, por una posible contaminación auditiva por altos niveles de ruido, en un predio "Sin nombre", de propiedad de la señora Griseida Burgos Alcázar, ubicado en el corregimiento de la Boquilla, en la Cra 2 # 78-37, a 10 metros del Colegio Ineteb, y a 2 metros del jardín Skinner.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

15 NOV. 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Guillermo Mendoza Ruiz	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Perifan	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.